

Consejo de nombram<sup>to</sup> de los Jueces para dhas Ca  
 misiones, y Mandat<sup>o</sup> de arreglaron en todo a la  
 Instruccion que les diere, Con Inmision a todos  
 los Consejos, Chancillerias, Audiencias y otros Tribu  
 nales, a reserva de las Apelaciones y las Sentencias,  
 Definitivas, que se Duran Interponer y determinar  
 en la primera Sala de Gobierno de el Consejo, sin  
 admitir otro Recurso, y encaique que el termino  
 de quarenta Dias, digo cinquenta, substatimian  
 y determinaran. las Causas y Pleitos que por este  
 medio vinieran a ella, dando otras Providencias  
 que se juzgaren necesarias para la brevedad y con  
 clusion de su negocio, en quanto a Interessa  
 la Causa Publica, y asi Real Cramo, pero hauiendo  
 reflexionado, que los muchos que ocurren en el Con  
 sejo y especialmente en dha Sala de Gobierno con  
 los Repetidos Recursos, que ya sean Experimentados  
 han de dilatar tan y mas su fin, en perjuicio  
 del Real Patrimonio, que merece mas consideracion  
 En el traslado de las Presentes y Causas, y atendien  
 do a que su gravedad aduere no men<sup>os</sup> Distinguida  
 que otras, para Cuyo Conocimiento teni<sup>er</sup> estable<sup>er</sup>

